

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Diciembre de 1940

NUMERO 8412

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 145 de 28 de octubre de 1940, por el cual se nombra la nueva Junta Directiva del Banco Nacional.
Decreto 156 de 15 de noviembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto 157 de 15 de noviembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 158 de 15 de noviembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento del Jefe de la Sección de Materiales y Compras.
Decreto 159 de 15 de noviembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo Nacional de Panamá.
Decreto 160 de 15 de noviembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 161 de 29 de noviembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución 582 de 15 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor Rafael A. Díez.
Resolución 583 de 15 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al Sr. Esteban Bustamante.
Resolución 584 de 15 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al Sr. Pedro Fonseca.
Resolución 585 de 15 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al Sr. José María Ramírez.
Resolución 586 de 20 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Carlos Alfú Iturralde.

Resolución 587 de 20 de noviembre de 1940, concediendo autorización para trascribir derechos de arrendamiento de un terreno.
Resolución 588 de 23 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al Sr. Carlos A. de la Ossa.
Resolución 589 de 25 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Juan de Dios Viquez G.
Resolución 590 de 25 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Neftalí Rivera.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 132 de 14 de noviembre de 1940, negando petición del Licenciado Ignacio Molino Jr.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución 6159 de 16 de Noviembre de 1940, ordenando registro de una marca de fábrica a favor de National Carbon Company, Inc. y expedición del Certificado No. 3236 de Registro de Marca de Fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145 DE 1940
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra la nueva Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Designase a los miembros de la nueva Junta Directiva del Banco Nacional, cuyas funciones empezarán el 1º de enero de 1941, como sigue:

Principales

Ing. Rodolfo F. Herbruger, Lic. Ignacio Molino, Dr. Bolívar Márquez, Dr. Carlos N. Brin y Sr. Enrique A. Jiménez, por periodos de 10, 8, 6, 2 y 2 años respectivamente.

Suplentes

Sr. Enrique Lefevre, Sr. Erasmo A. Chamboonet, Sr. Alfonso A. Lavergne, Sr. Octavio A. Icaza Sr. Enrique I. Boyd, por periodos de 10, 4 y 2 años respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DESTITUCIÓN

DECRETO NUMERO 156 DE 1940
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Benildo Sánchez, Cabo del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú, a partir del 1º de noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 157 DE 1940
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lorenzo López, Administrador Distritorial de Hacienda de

Chagres y Donoso en reemplazo de Pedro Fonseca, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 158 DE 1940

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento del Jefe de la Sección de Materiales y Compras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rogelio Latorre, Jefe de la Sección de Materiales y Compras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 27 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159 DE 1940

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo Nacional de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Santamaría, Portero del Resguardo Nacional de esta ciudad en reemplazo de Benjamín Enns.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 160 DE 1940

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Facundo Pérez, Guardián del Muelle de Guararré en reemplazo del señor Esteban Bustamante quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 161 DE 1940

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Utaldino Real Castillo, como Administrador del Muelle de Agudule, en reemplazo del señor Eustorgio Méndez Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 582

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 582.—Panamá, Noviembre 15 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael A. Díez, portero de la Sub-Administración del Impuesto sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 583

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 583 — Panamá, Noviembre 15 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Esteban Bustamante del cargo de guardián del Muelle de Guararé y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 584

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 584. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Fonseca, del cargo de Administrador Distritorial de Hacienda de los Distritos de Chagres y Donoso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 585. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Administrador Distritorial de Hacienda del Distrito de Las Minas ha presentado el señor José María Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 586

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 586. —Panamá, Noviembre 20 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos Afú Iturralde, Inspector Seccional del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

AUTORIZASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 587

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 587. —Panamá, 20 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

En vista del memorial presentado por el señor Malsés Cohen, portador de la cédula de identidad personal número 47-22174, con fecha 14 de Octubre último, en que pide autorización para ceder sus derechos de arrendamiento sobre el medio lote número 1233 y sobre los lotes 615 y 617 ubicados en la ciudad de Colón, en favor del señor José Dabah, este Despacho no tiene inconveniente en acceder, como en efecto accede, a lo solicitado en el referido memorial.

Autorízase al Administrador Provincial de Hacienda de Colón para firmar en representación del Gobierno la respectiva escritura de traspaso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 588. —Panamá, Noviembre 23 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos A. de la Ossa, Auditor de 3ª categoría de la Contraloría General de la República y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 589

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 589. —Panamá, Noviembre 25 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan de Dios Vásquez G., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, un

mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 590

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 590.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Neftali Rivera, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 142.—Panamá, 14 de Noviembre de 1940.

Mediante memorial fechado el 23 de Agosto último, el Licenciado Ignacio Molino Jr., se dirige nuevamente al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, para solicitar a nombre de los señores Carlos y Roberto de Diego, y de la señora Julia de Diego Molino, a quienes representa, que la Nación le reconozca a sus poderdantes una indemnización por las fajas de terreno que les fueron expropiadas para construir sobre ellas partes de las calles 17 Oeste y Juan B. Sosa, de esta ciudad.

Después de algunas consideraciones sobre la cabida de las fajas expropiadas, el Memorialista termina su reclamación con la solicitud de que el Poder Ejecutivo le reconozca la cantidad de B. 17,230.00 (diez y siete mil doscientos treinta balboas) en que estima el precio de los 1723.96 mts. 2 (mil setecientos veintitrés metros con noventa y seis decímetros cuadrados) que según él afirma, fueron segregados de las fincas números 9717 y 9719 de propiedad de sus mandantes, para los fines antes dichos. Así mismo sugiere e peticionario que se pague en efectivo la cantidad reclamada o que en su defecto, se permuten las fajas de terreno ocupadas por lotes de terreno que sean de propiedad de la Nación.

Para resolver la anterior reclamación, es preciso considerar lo siguiente:

1º Que la cantidad de terreno que se le ocupó a los señores de Diego para la construcción de las calles 17 Oeste y Juan B. Sosa, en contrario de lo que afirma el memorialista, fue tan solo de 1511 mts. 2 (mil quinientos once metros cuadrados), según puede comprobarse con los informes que por separado presentaron los Agrimensores Tiberio Solís y Octavio Jaén, peritos nombrados por las partes en litigio para que practican la correspondiente inspección ocular.

2º El Memorialista parece desconocer que con la construcción y pavimentación de las calles 17 Oeste y Juan B. Sosa, las propiedades de los señores de Diego se han beneficiado en forma tal, que su precio al presente alcanza una cantidad muy superior al que tenían con anterioridad a la obra de urbanización, sin que ello haya ofrecido otra conveniencia al Gobierno Nacional que no sea el interés de la comunidad. Y,

3º Que al Poder Ejecutivo no le es dable anteponer los intereses privados al interés público.

De todo lo anterior se deduce fácilmente que cualquier perjuicio que hubieren podido recibir los señores de Diego por la expropiación de que fueron objeto las fajas de terreno ya referidas, tal menoscabo está ampliamente compensada con el alza que se registró en el precio de sus propiedades a causa de la pavimentación de las calles 17 Oeste y Juan B. Sosa, por lo que no resulta equitativo ni ajustado a la realidad el pago de la indemnización solicitada.

En virtud, pues, de todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el Licenciado Ignacio Molino Jr., en el memorial que sirve de base a esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Sria. de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 6170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6170.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "National Carbon Company, Inc.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que se usa para amparar y distinguir en el comercio lámparas eléctricas o bombillos.

Consiste la marca en una etiqueta separada en dos partes por una línea. La parte principal representa en el centro una figura octagonal cuyo interior lo forma una área sombreada cruciforme, y tiene a los lados unas figuras caprichosas en cruz en el centro de las cuales se ven unos bombillos. La parte más pequeña de la etiqueta representa un cuadro con el área interior también sombreada cruciforme en cuyo centro se vé un bombillo; esta parte se une a la principal por medio de la figura que lleva el bombillo hacia la izquierda y hacia la derecha con una especie de escalón que sobresale del lado. Al hacer uso de la marca, los dueños manifiestan que emplean el color gris para el fondo de la etiqueta; el rojo para las áreas cruciformes, y el azul para los bordes de las partes principales y para las figuras en forma de cruz, aunque no reivindican exclusivamente tales colores.

La marca se aplica a los paquetes de cartón u otras envolturas de los productos por medio de calcomanías o litografiada en los mismos productos e en los paquetes y envolturas, como también por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "National Carbon Company, Inc.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

CERTIFICADO NUMERO 3396

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1940.—
Caduca: Noviembre 16 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6170, de esta misma fecha, una marca de fábrica de National Carbon Company, Inc., domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York,

Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio lámparas eléctricas o bombillos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Diciembre de 1939 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Diciembre de 1939.

Panamá, Noviembre 16 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en una etiqueta separada en dos partes por una línea. La parte principal representa en el centro una figura octagonal cuyo interior lo forma una área sombreada en cruz en el centro de las cuales se ven unos bombillos. La parte más pequeña de la etiqueta representa un cuadro con el área interior también sombreada cruciforme en cuyo centro se vé un bombillo; esta parte se une a la principal por medio de la figura que lleva el bombillo hacia la izquierda y hacia la derecha con una especie de escalón que sobresale del lado. Al hacer uso de la marca, los dueños manifiestan que emplean el color gris para el fondo de la etiqueta; el rojo para las áreas cruciformes, y el azul para los bordes de las partes principales y para las figuras en forma de cruz, aunque no reivindican exclusivamente tales colores.

La marca se aplica a los paquetes de cartón u otras envolturas de los productos por medio de calcomanías o litografiada en los mismos productos o en los paquetes y envolturas, como también por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Noviembre de 1940.

As. 1940. Patente Comercial Nº 1475 de 11 de Octubre de 1940, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Central Agencies domiciliada en Nuevo Cristóbal, Colón.

As. 1941. Escritura Nº 1524 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Columbus de Vapores S. A."

As. 1942. Escritura Nº 1526 de 5 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Bema Corporation S. A."

As. 1943. Escritura Nº 1501 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual John Ellis Ferris Smiley y Louisa Jane Smiley y otros, hacen unas segregaciones e incorporaciones, la Caja de Ahorros hace una cancelación par-

cial; y los esposos Smiley venden una finca de su propiedad a Horace G. Foster.

As. 1944. Escritura N° 53 de 16 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Jacinto de Gracia y otros, un globo de terreno denominado "El Cuzco" ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 1945. Escritura N° 1467 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Ellen Finley de Earhart vende a Thomas Walton Alley una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1946. Escritura N° 1088 de 14 de Septiembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual José Edgardo Lefevre confiere poder a Dar Robles; y vende al mismo los derechos que posee sobre unas fincas.

As. 1947. Escritura N° 1445 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Miguez vende a José Guzmán Prado la parte que le corresponde en la finca N° 12853, y José Guzmán Prado declara las mejoras hechas en su finca N° 12750, situadas ambas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1948. Escritura N° 1448 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Angela Casoliva viuda de Bermúdez cancela hipoteca que fue constituida sobre la finca N° 12052, situada en las Sabanas de esta ciudad; Francisco Miguez vende dicha finca a Gerónima Sánchez de Miguez y ésta declara la construcción de una casa en dicha finca.

As. 1949. Escritura N° 1471 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Parker Grane Umpleby revoca la sustitución que hizo en tres personas de un poder general de la Kodak Panama Limited y reasume nuevamente su ejercicio.

As. 1950. Escritura N° 1468 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Felipe Castillo vende a Luis Felipe Castillo una finca en esta ciudad y se establece una servidumbre.

As. 1951. Escritura N° 1469 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Felipe Castillo vende a Modesto Antonio Castillo la parte que tiene en una finca en esta ciudad, y se establece un usufructo.

As. 1952. Escritura N° 1470 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Felipe Castillo vende a Hercilia Maria Castillo una finca en esta ciudad, y el vendedor se reserva el derecho de usufructo en la misma mientras viva.

As. 1953. Escritura N° 1439 de 15 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad de Tierras El Coco S. A. vende una finca a Maria Luisa Chiappetto, quien constituye hipoteca.

As. 1954. Resolución N° 3192 de 8 de Agosto de 1929, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de los señores "W. & A. Gilbey" de Londres, Inglaterra.

As. 1955. Resolución N° 5004 de 8 de Enero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio

e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "W. & A. Gilbey, Limited" de Londres, Inglaterra.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Noviembre de 1940.

As. 1956. Resolución N° 373 de 3 de Diciembre de 1920, de la Secretaría de Fomento, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "W. & A. Gilbey" de Londres, Inglaterra.

As. 1957. Resolución N° 3244 de 23 de Septiembre de 1929, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "W. & A. Gilbey, Ltd." de Londres, Inglaterra.

As. 1958. Resolución N° 5848 de 31 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "W. & A. Gilbey Limited" de Oval Road, Londres, Inglaterra.

As. 1959. Matricula N° 17 de 24 de Junio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Fook Long" situado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de Lan Foko Chin.

As. 1960. Matricula N° 16 de 24 de Junio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Ying Chong" situado en Punta Róbalo, Distrito de Chiriquí Grande, y de propiedad de Chen Sin Ying.

As. 1961. Matricula N° 15 de 21 de Junio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Yee Chong", situado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de Ramón Mou.

As. 1962. Matricula N° 19 de 22 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Man Chong" situado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de Ida Guendoline Scott de Tong.

As. 1963. Escritura N° 558 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Tagarópulos y Antonio Clop venden al Dr. Próspero Meléndez un lote de terreno ubicado en Majagual, Distrito de Colón.

As. 1964. Escritura N° 115 de 21 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal cancela una hipoteca; y Toribio Espino vende la finca denominada "La Esperanza" a Olegario Solís, ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 1965. Escritura N° 62 de 31 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Julio Sierra Muñoz vende a Félix Manilla González dos lotes de terreno ubicados en la población de Santiago.

As. 1966. Escritura N° 101 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Harmodio de León vende a Celmir Vanela de González una finca situada en la ciudad de Santiago.

As. 1967. Escritura N° 1457 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Nicolasa Bolívar de Lee para que se le expida título de dominio sobre una casa ubicada en La Chorrera.

As. 1968. Escritura N° 1466 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional compra a Esther Neira de Calvo un lote de terreno en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 1969. Oficio N° 1338 de 6 de Noviembre de 1940, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Héctor Augusto Marciaq sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1970. Escritura N° 139 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ramón Almanza y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada de la Miel", distrito de Ocú.

As. 1971. Escritura N° 162 de 8 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julián Higuera y otros, un globo de terreno denominado "Cordillera" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1972. Escritura N° 178 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan José Arcia y otros, un globo de terreno denominado "Majarilla" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1973. Escritura N° 182 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bernardino Barba y otros, un globo de terreno denominado "El Quira" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1974. Escritura N° 1519 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a la menor Angela Teresa Antepara.

As. 1975. Escritura N° 188 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Bautista Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "El Jaguar" ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 1976. Escritura N° 184 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Salvador Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "El Guabo" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1977. Escritura N° 189 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Cándida Castrellón de Pinzón un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 1978. Escritura N° 98 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cirilo Cortéz y otros, dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Macaracas.

As. 1979. Escritura N° 179 de 2 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Dolores Franco de Acosta declara mejoras sobre una finca de su propiedad, de la Sección de Veraguas, y vende dicha finca y sus mejoras a Alicia Acosta.

As. 1980. Escritura N° 185 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Damián Higuera y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada del Boquetón", ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1981. Escritura N° 186 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sebastián Pimentel y otros, un globo de terreno denominado "Parita" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1982. Escritura N° 187 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a León Pino y otros, un globo de terreno denominado "Cerro de Piedra" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1983. Escritura N° 1474 de 5 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Magdalena Mas de Guitian una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1984. Escritura N° 1530 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Felipa Martínez.

As. 1985. Escritura N° 1529 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca a favor de Ana Clara Goenaga de del Río.

As. 1986. Escritura N° 55 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 773 del Tomo N° 25.

As. 1987. Escritura N° 69 de 16 de Agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Félix Iturralde cede a la Nación parte de una finca, en pago de impuesto de inmuebles atrasados.

As. 1988. Escritura N° 5 de 11 de Enero de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1054J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Noviembre de 1940.

As. 1989. Matrícula N° 20 de 22 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Hip Chong" situado en Zegla, y de propiedad de Tom Hu Fait.

As. 1990. Matrícula N° 21 de 27 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tung Pao Nueva China" situado en la ciudad de Bocas del Toro y de propiedad de Tung Pao.

As. 1991. Matrícula N° 22 de 22 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chong Chang" situado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de Chong Chang.

As. 1992. Matrícula N° 7, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sicursal de Chock Cuntung" situado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de Chock Cuntung.

As. 1993. Matrícula N° 23, de 22 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Hip Chong" situado en Changuinola, y de propiedad de Ha San Yip Chong.

As. 1994. Matrícula N° 18 de 22 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Ng Chock Cho" situado en San Juan, y de propiedad de Ng Chock Cho.

As. 1995. Escritura N° 824 de 10 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Collingwood Moulton declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1996. Acta de Remate extendida el 13 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por la cual se le adjudica a Aquileo Rodríguez una casa y su terreno ubicada en Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1997. Escritura N° 1515 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Prócuro Beliz Cardoze declara la construcción de una casa; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria

y anticrética. La sociedad Grebien & Martins Inc. declara cancelada una hipoteca.

As. 1998. Escritura N° 1511 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva denominada "Línea Americana de Omnibuses o American Bus Line".

As. 1999. Escritura N° 1533 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Arias vende una finca de la Sección de Panamá a José Fernández Vásquez.

As. 2000. Documento extendido ante un Notario Público de Akron, Ohio, E. U. de A., el 23 de Septiembre de 1940, por el cual la sociedad "The Goodyear Rubber Plantations Company" confiere poder a favor de Walter Eckstein Klippert.

As. 2001. Escritura N° 29 de 25 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 58 del Tomo N° 27 del Diario.

As. 2002. Certificado N° 192 de 8 de Octubre de 1909, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "W. & A. Gilbey" de Londres, Inglaterra.

As. 2003. Certificado N° 193 de 8 de Octubre de 1909, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "W. & A. Gilbey", de Londres, Inglaterra.

As. 2004. Resolución N° 374 de 3 de Diciembre de 1920, de la Secretaría de Fomento, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "W. & A. Gilbey", de Londres, Inglaterra.

As. 2005. Escritura N° 924 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Loretta Graham vende a Anselma Molina un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad; y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2006. Escritura N° 1396 de 21 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2007. Escritura N° 1480 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión celebrada el día 29 de Octubre de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Golandia S. A."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 10 de Diciembre de 1940.

De Yeguada, para Licinio González
De Soná, para Carmen C. Chiari
De Soná, para Isaac Chia
De Santa Fé, para Carmen Jiménez
De Soná, para Evarista Sanjurjo
De Antón, para Francisca Morales
De Natá, para Simona Pérez
De Santiago, para Eduardo Fábrega.

AVISOS Y EDICTOS

— E I C T O —

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto al público hace

HACE SABER:

Que el señor Osmond Leslie Hoque Junior, varón, mayor de edad, casado, propietario, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal número 47-1065, por medio de escrito fechado el 18 de Noviembre último, ha solicitado de este Tribunal que se le conceda título de propiedad de una casa construida a sus expensas en terreno ajeno en esta ciudad, la cual se describe como sigue:

‘Casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, con frente a la Calle “P”, que ocupa una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados con dos mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados (192 m. c. 2.275 c. m. c.) construido sobre un lote de terreno de forma irregular, arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá ubicado en esta ciudad. Sección de Santa Cruz, marcado en el plano de la Compañía con el número 101. Dicho lote mide de frente diez y siete metros ochenta y tres centímetros (17 m. 83) hacia la Calle “P”, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y ocho metros setenta decímetros cuadrados.

‘Medidas y Linderos de la Casa: Partiendo del extremo Sureste de la construcción frente a la Calle “P”, se miden en dirección Oeste, frente a dicha Calle 16 metros 65 centímetros hasta llegar al extremo Sureste de la casa que se describe; de este punto en dirección Norte se miden 8 m. 70 luego en dirección Este, 2 mts., y de aquí en dirección Norte 4 metros hasta tocar con una casa o cañón de madera, de dos pisos y techo de hierro de este punto en dirección Este, limitando con dicho cañón o casa se mide 13 m. 30; de aquí en dirección Sur se miden cuatro metros; luego en dirección Este, 1 m. 35; y de este punto otra vez en dirección Sur, se miden ocho metros hasta llegar al punto de partida. Sus linderos son: por el Norte, casa o cañón de mi propiedad, anexo a la calle cuyo título solicito; por el Sur, Calle “P”; y por el Este y Oeste, terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 1895 del Código Judicial, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito para que se presenten a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto en un periódico de esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA al señor José Luis Osés para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que

en su contra ha instaurado su esposa Angela Davenport Subia.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Pedro Arrocha Graell, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice, así:

‘Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

En vista de lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que desde el día veintiseis de Agosto del corriente año, se encuentra abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Pedro Arrocha Graell, que tuvo su última residencia en el Distrito de San Francisco de esta Provincia, muerto en la ciudad de Panamá en dicha fecha.

Segundo: Que son herederos del finado Arrocha Graell, su esposa sobreviviente señora Isabel Palma vda. de Arrocha, y sus legítimos hijos nombrados Inés María Arrocha Palma, Eulogia Arrocha Palma, y Eladio Adriano Arrocha Palma, mayores de edad según aparece en las respectivas partidas de nacimientos, y los menores sometidos a la patria potestad de la madre, nombrados Marta Isabel, Pedro Fernando, Rosario María, Emilio Catalino, María Mercedes, Elvia Elena, Clorinda Cecilia, Guillermo y José Alberto Arrocha Palma.

Comparezca a esta a derecho el que se crea con alguno en este juicio. Fíjense y publíquense los respectivos avisos de acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial y demás disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, B. Bustos G.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el término que la ley señala, y copia de él se entregará a los interesados para su publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Vásquez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 35-781, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, de dos lotes de terreno situados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, los cuales se describen así:

Primer lote, denominado "La Curuca del Chupadero". Superficie: trece hectáreas con mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados (13 hts. 2995 m.c.). Linderos: Norte y Oeste, terrenos del peticionario; Sur, camino de Llano Largo a Cocobó, y Este, terreno de Ignacio Poveda.

Segundo lote, denominado "El Frente". Superficie: cuatro hectáreas seis mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados (4 hts. 6677 m.c.). Linderos: Norte, camino de San Agustín a Cocobó; Sur, terreno de Ignacio Poveda; Este, callejón de servidumbre, y Oeste, terreno del peticionario.

Y para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia al interesado para que la haga publicar por su cuenta en la GACETA OFICIAL o en un periódico diario de la localidad o de la capital de la República.

Las Tablas, 25 de noviembre de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 69 del H. Consejo Municipal, avisa al público que ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero para que en el Despacho de la Tesorería Municipal se lleve a efecto la licitación del derecho a cobrar la contribución de perros en el Distrito.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) de la base en un año. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, si no ha sido adjudicada al que ofrezca mayor suma por el derecho a cobrar la referida contribución.

Panamá, 10 de diciembre de 1940.

ALCIBIADES AROSENA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Violeta Wuevel, Jamaicana, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito. Aguadulce, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Estima el suscrito que al no haberse encontrado testamento de la extinta Wuevell, ni aparecer piente alguno que pretenda hacer valer sus derechos en forma legal, es el caso de proceder en la forma que indica el Capítulo II. Título IX, del Libro II del Código Judicial citado, y por tanto, el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Vacante la herencia de Violeta Wuevell, Jamaicana, vecina que fué de este Distrito, desde la fecha de su defunción o sea desde el día tres (3) de los corrientes, fecha que falleció en esta ciudad.

SE ORDENA:

1. Nombrar como se nombra Curador de la herencia al señor Andrés Pimentel G.

2. Que se fijen edictos citando a los interesados en esta sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

3. Que el que tenga testamento de la extinta lo presente ante este Tribunal; y.

4. Que ese publique la parte resolutive de este auto en un periódico diario por tres (3) veces y con una vez en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

PROSPERO BECERRA.

Por el Secretario,

Cecilio López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes cesados por la difunta Manuela Escudero, vecina que fué de Paritilla, Distrito de Pocrí, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. —Las Tablas, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos:

En consecuencia, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal: Resuelve: Declarar, como en efecto declara, vacante la herencia de la finada Manuela Escudero, vecina que fué del Distrito de Pocrí; Nombrar Curador de la herencia al señor Antonio Barrios, con el carácter provisional, a quien se le asignará el cargo; fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; se ordena al que tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente al Tribunal, y que se publique la parte resolutive de este auto por tres veces en la GACETA

OFICIAL. Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—
El Oficial Mayor, Alejandro Madariaga."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de diciembre de 1940 y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña María Paredes de Arias se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, y 656, 662 y 664 del Código Civil, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la finada María Paredes de Arias, desde el 3 de marzo de 1939, fecha de su defunción:

"Segundo. Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, los señores Joaquín Adolfo de las Mercedes Arias, Francisco Antonio Arias Paredes, Catalina María Arias de la Guardia, Ana Matilde del Monte Carmelo Arias, en concepto de hijos legítimos; Juan Bautista Arias Arias, por derecho de representación de su madre doña Manuela Clotilde Arias Arias, como nieto; y Lilia Inés Arias Márquez de Arango y las menores Graciela Elena Arias Márquez, Viola María Arias Márquez y María Arias Márquez, por derecho de representación del padre de éstas, el finado Ricardo Arias Paredes, como nietos, y

"Tercero. Que comparezcan a etar a derecho en este juicio abintestato todas las personas que tengan algún interés.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese. —(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.)—Octavio Villalaz.—Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Alberto Ruisal Vega para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a de-

recho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, señora Luisa Corrales Fernández de Ruisal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de diciembre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido al señor Carlos A. Modelo mis establecimientos de cantina, situados, el uno, en el número 79 de la Calle B, de esta ciudad, conocido con el nombre de "El Límite", y el otro, situado en la Calle 23 E bis, número 1, llamado "La Libertad".

Mis acreedores deben presentar sus cuentas en el término de ley.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

José Mainieri.

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Calazancio Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, cédula número 29-1110, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre, la adjudicación del título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno llamado "Cerro Gordo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú ya citado, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados (22 Hts. 9600 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmen Gallardo; Sur, camino de El Salero a Peñas Chatas; Este, camino de El Salero a Peñas Chatas y Carmen Gallardo; y por el Oeste, León Osorio y Quebrada Carlos.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 15 de noviembre de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú y otra se le entrega al interesado para que haga publicar por tres veces consecutivas, en el periódico de la localidad o en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 15 de noviembre de 1940.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

..... SEBASTIAN PINZON R...

El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Marie de Grause la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El Juez 2º del Circuito de Colón decidió la presente causa adelantada contra María de Grause, por lesiones, con la sentencia que en seguida se copia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Marie de Grause, de 43 años de edad, francesa, casada, de oficios domésticos, con residencia en el fuerte militar de los Estados Unidos en France Field, Zona del Canal casa número 64 A ha sido juzgada en este tribunal por el delito de lesiones personales causadas al soldado norteamericano Percy W. Tetherton, hecho que ocurrió en esta ciudad en la noche del 2 de abril del presente año. Tetherton sufrió una herida superficial de la frente que le deja cicatriz visible y permanente (folios 2 y 8).

La procesada, quien ya antes fue condenada en el Juzado Nocturno de Policía de esta ciudad por riña y escándalo (folio 25) se encontraba la noche de autos, desde bien temprano, libando licor en compañía del ofendido en la cantina "Dogs Place" y sin que se haya podido comprobar el origen, se suscitó una diferencia entre ambos que culminó con el hecho de la lesión descrita.

Afirma la procesada que queriendo ella retirarse de la cantina Tetherton se lo impedía y que por esta causa ella lo hirió.

"Viendo su necesidad —declara—o su continua provocación me enojé y volví a entrar a la cantina y de la mesa cogí un vaso y se lo tiré hiriéndolo en la cara. Al ver que el soldado estaba herido me metí en mi carro con intención de irme para mi casa, pero un Agente de Policía me condujo a la Guardia de Policía, en donde he permanecido hasta ahora" (folio 4).

La declaración de la procesada contiene mérito suficiente para la sustentación de un fallo condenatorio habida consideración de que las razones que por su exculpación expone ella ni están comprobadas ni constituirían causal eximente desde luego que así como ella pudo entrar de nuevo en la cantina, dirigirse a una mesa y arrojarse de un vaso para luego salir a donde Tetherton se hallaba bien pudo impetrar el auxilio de terceras personas o de un agente del orden público, o en última instancia, llamar por teléfono a la Guardia de Policía en demanda de protección, o bien, retirarse del lugar de alguna otra manera.

El Tribunal considera que la procesada es culpable de infringir el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal y es justo imponerle el mínimo de la sanción aplicable dado que es delincente primaria.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a la cita-

da Marie de Grause a sufrir ocho meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres en la Capital y al pago de las costas procesales, todo como culpable del delito de lesiones personales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Carlos Hormechea, Srío."

Como se interpuso por la acusada el recurso de apelación y le fué concedido, se procede a decidirlo mediante las siguientes consideraciones:

El Sr. Agente del Ministerio Público, al emitir concepto sobre este negocio, como le fué solicitado lo ha expresado así:

"Honorable Magistrado: Por sentencia de fecha 26 de agosto anterior, el Juez II del Circuito de Colón condena a Marie de Grause, francesa, de 43 años de edad, de oficios domésticos y residente en el fuerte militar de France Field, Zona del Canal, a sufrir la pena de 8 meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres de esta ciudad y al pago de las costas procesales, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio del soldado norteamericano Percy W. Tetherton, cuando en compañía de él se encontraba la de Grause libando licor en la cantina "Dogs Place" de esta ciudad la noche de autos, lesiones causadas al militar con un vaso y que en concepto del médico examinador le dejarán señal visible y permanente en el rostro (folio 17). Fallo contra el que ha interpuesto recurso de apelación la encausada en el momento de su notificación.—La evidencia que arrojan las pruebas de autos en contra de la enjuiciada Marie de Grause justifican la condena impuesta por el Juez *a quo*, la que por fundarse en el derecho pertinente y en la justa y recta aplicación de la pena aplicada, conceptúa este Ministerio que debe confirmarse.—(fdo.) Samuel Quintero Jr."

Este Tribunal comparte la opinión del señor Fiscal, ya que está suficientemente establecida la responsabilidad de la de Grause como responsable del delito por que se le juzga, y por tanto, y no teniendo objeción alguna que hacer sobre la pena impuesta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Confirma el fallo recurrido.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—A. Tapia E.—A. C. Abrahams, Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isidro Muñoz, negro, soltero, agricultor, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del tér-

mino de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Incesto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de julio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Las diligencias que anteceden se han levantado en averiguación del delito de incesto de que viene siendo sindicado Isidro Muñoz, negro, agricultor, soltero, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso.

El hecho que se le atribuye al sindicado es el de haber llevado relaciones carnales con su hija María Salomé Muñoz, menor de edad, a consecuencia de las cuales quedó ella encinta y dió a luz una niña a quien se le ha puesto el nombre de Heliodora.

Ese hecho es público y notorio en el vecindario del Distrito de Donoso y se encuentra sustentado por la propia declaración de la menor María Salomé Muñoz quien, al declarar ante el Juez instructor expuso que el hecho había ocurrido siempre sin su consentimiento, antes bien, amenazada por su padre, y dio cuenta de que ella había denunciado el caso ante el Corregidor de Policía de Escribano.

Respaldan los cargos contra el sindicado los testigos José de la Cruz Nanguéz y Pepe Arrastre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 existe en la actuación mérito suficiente para proceder contra el sindicado, en mérito de lo cual, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra el referido Isidro Muñoz por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Se abre la causa a pruebas por cinco días. Dispónese que la vista oral del juicio se practique a las tres de la tarde del día siete de Agosto venidero.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Amador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la "desfloración que presenta no es muy reciente", lo que significa que dicha desfloración si era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirme la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 28 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal N° 19-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste: de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relatada la historia del hecho que dio lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto es de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

"En la madrugada del 4 al 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A. Lockhard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente, el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias acumuladas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy? Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, asta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un

órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafide* se hubies desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

'Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockhard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso'. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vió si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al

retrete vió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo había golpeado.

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *llave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer (folios 95, 96 y 97)).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado. (Folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazadas todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminoso investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que desvirtúe las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ellas conducen a la conclusión necesaria de que él fue el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen la pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfiguran de por vida a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a

Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,
5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panaxone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 88, Panamá School
Calle L., Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 83
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayamas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de aviones o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposita cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.